

NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO ASOCIADO UNED-A CORUÑA

Instrucciones internas de contratación del Centro Asociado UNED-A Coruña

PREÁMBULO

El art. 191.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) establece que los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Asimismo deben garantizar estas instrucciones que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Según añade el citado precepto legal, estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos y publicarse en el perfil de contratante de la Entidad.

El Centro Asociado de la UNED en A Coruña forma parte del sector público delimitado por el art. 3.1 del TRLCSP, como Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, creada por Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1976 (BOE de 15 de enero de 1977) y regulada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24) de Universidades (en adelante, LOU), los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22); el Convenio suscrito entre la sede central y la Junta Rectora del Centro el 22 de octubre de 1996, y su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED, en sesión de 9 de mayo de 2012.

De conformidad al dictamen emitido por la Vicegerencia de Centros Asociados y Atención al Estudiante de la Sede Central de la UNED, recibido el 24 de septiembre de 2014, el Centro Asociado UNED-A Coruña es un poder adjudicador, de los previstos en el art. 3.3.b) del TRLCSP, que no tiene el carácter de Administración Pública por no concurrir las características a que se refiere el art. 3.2.e) del mismo texto legal.

En su virtud, a propuesta de la Directora del Centro la Junta Rectora del Centro Asociado de la UNED en A Coruña acuerda aprobar, en reunión de 18 noviembre de 2014 las siguientes instrucciones internas sobre los procedimientos de contratación de la Entidad.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes instrucciones son de aplicación obligatoria a los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Centro Asociado UNED-A Coruña.

2. La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, con las adaptaciones establecidas en el art. 190 del citado texto legal.

3. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se indican en los arts. 14 al 16 del TRLCSP, así como los contratos subvencionados a que se refiere el art. 17 del mismo texto legal.

Artículo 2. Régimen aplicable a los contratos y Jurisdicción competente.

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada tendrán carácter administrativo y el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada tendrán la consideración de contratos privados. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con su preparación y adjudicación, correspondiendo al orden jurisdiccional civil el conocimiento de las controversias que surjan entre las partes en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción.

Artículo 3. Órgano de contratación.

La representación del Centro Asociado UNED-A Coruña en materia contractual corresponde a la Dirección del Centro.

Artículo 4. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Artículo 5. Mesa de contratación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

Artículo 6. Perfil de contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP para los contratos sujetos a

regulación armonizada, el órgano de contratación difundirá, a través de internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web institucional del Centro Asociado UNED-A Coruña, y podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

2. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del TRLCSP.

Artículo 7. Capacidad y solvencia del empresario.

1. Podrán contratar con el Centro Asociado UNED-A Coruña las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 6o del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2. El órgano de contratación determinará en la solicitud de ofertas las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica, que deberán acreditar los empresarios, pudiendo ser sustituido este requisito por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Artículo 8. Exigencia de garantía.

El órgano de contratación podrá exigir a quienes presenten las ofertas económicamente más ventajosas la constitución de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, que podrá prestarse en alguna de las formas admitidas por el art. 96 del TRLCSP. La garantía estará afecta a las responsabilidades que prevé el art. 100 del TRLCSP y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía o cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Artículo 9. Publicidad de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

1. La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. En los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, las exigencias derivadas del principio de publicidad se entenderán cumplidas con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil de contratante del Centro Asociado UNED-A Coruña.

3. En los contratos cuyo importe no supere los 50.000 euros (salvo en el caso de contratos menores) será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

4. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe

inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos.

Artículo 10. Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

1. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se adjudicarán por el procedimiento negociado, recayendo la adjudicación en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
3. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 11. Formalización de los contratos.

1. Los contratos que celebre el Centro Asociado UNED-A Coruña deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
2. En el caso de los contratos menores bastará con la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente con los requisitos legales. En los contratos menores de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Artículo 12. Contenido mínimo del contrato.

Los contratos que celebre el Centro Asociado UNED-A Coruña deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error

manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la resolución.

k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Disposición adicional primera

Las referencias que en estas instrucciones se realizan al importe de los contratos no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición adicional segunda

Las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante del Centro Asociado UNED-A Coruña y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos.

Disposición transitoria

Los contratos que se hallen en fase de ejecución, o pendientes de licitación y adjudicación, se regirán por la normativa anterior.

Disposición final

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante del Centro Asociado UNED-A Coruña.